

Rad. 6300131030012022 00020 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el juzgado que deben tenerse en cuenta los siguientes enunciados normativos:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: (...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”.

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.

En este asunto en la página 7 del pdf 007 se observa que la cuantía es de \$14.797.000. La máxima cuantía para el año 2022 (salario mínimo \$1.000.000) quedó en \$150.000.000, por lo que la demanda es de mínima cuantía.

Por lo observado, este proceso corresponde a los señores jueces promiscuos municipales de Circasia.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de esta demanda por carecer de competencia para asumir el conocimiento de este asunto y se dispondrá su remisión a los señores Jueces referidos para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por CLARA SOFIA GUTIERREZ TAPIA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de este asunto a los señores Jueces Promiscuos Municipales de Circasia.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación judicial de la demandante a AMPARO AGUIRRE GRISALES, en los términos del mandato conferido, pero sólo para los efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4c3a4f8af644dad5eedaf1f3264076ad7af8aafd8253b58ee605b2ab0d2647**
Documento generado en 22/02/2022 05:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>